

CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de General Roca

(Ro Negro)

CUIDADOS RESPONSABLES DE ANIMALES NO HUMANOS

GENERAL ROCA, 28 de abril de 2022.-

ORDENANZA N: 4983

VISTO:

El Expediente N° 11742-CD-21 (489461-PEM-21), y; la Ordenanza N° 4808/17 de Tenencia Responsable de Mascotas y su Resolución Reglamentaria 1114/17 y la Ordenanza N° 2465/99 de Tenencia de Animales Exóticos y/o Domésticos

CONSIDERANDO:

Que es necesario una actualización y unificación de la normativa vigente en relación a los cuidados de animales no humanos, a la luz del nuevo paradigma del derecho animal que reconoce a los animales como sujetos de derechos.

Que en zonas urbanizadas, ciertos animales sean domesticados o no (perros/as, gatos/as, equinos/as, aves de corral, palomas, aves exóticas y otros animales pertenecientes a la categoría de fauna silvestre) por su cantidad, peligrosidad o características particulares provocan ruidos, olores u otras molestias al vecindario o transeúntes.

Que está en vigencia la Ley Nacional N° 14.346 de Malos Tratos y Actos de Crueldad a los Animales.

Que está en vigencia la Ley Provincial de Manejo de Fauna Silvestre y sus Hábitat N° 2056 y sus Decretos Reglamentarios, que determinan que los animales de la fauna silvestre no deben ser domesticados, deben permanecer en su hábitat natural; la autoridad de aplicación de dicha ley es la Dirección de Fauna Provincial, dependiente de la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático.

Que el Municipio de General Roca viene implementando control poblacional canino ético mediante esterilización quirúrgica de manera sostenida y abarcativa desde el año 2004 y control de población felina tanto de gatos/as domésticos como ferales desde el año 2015.

Que los índices estadísticos de la Dirección de Ambiente, demuestran que se han incrementado las denuncias de vecinos por maltrato animal y por animales sueltos en la vía pública con y sin cuidadores.

Que las redes sociales de agrupaciones proteccionistas de animales y proteccionistas particulares denotan un aumento de perros/as abandonados, colonia de gatos/as ferales, equinos sueltos en la vía pública y/ o en situación de maltrato.

Que los hábitos culturales instalados, la crisis económica y la pandemia de los últimos tiempos, han contribuido a que se incrementen los casos de maltrato especialmente por no brindarse los cuidados responsables básicos, a que encontremos equinos/as sueltos en la vía pública en busca de alimento y que aumente la población canina y felina en la vía pública sin cuidados responsables.

Que en el ejido municipal se desarrollan actividades comerciales relacionadas con los animales no humanos tales como: paseadores de perros/as, guarderías, criaderos, peluquerías y transporte de perros/as y gatos/as que necesitan ser reguladas y enmarcadas en la presente ordenanza.

Que según datos del Hospital Francisco López Lima, en nuestra ciudad ocurren de una a dos mordeduras diarias provocadas por canes sueltos en la vía pública con o sin dueños.

Que dentro de las premisas básicas para el mantenimiento de la sanidad animal se deben considerar como principales: la desparasitación, vacunación, esterilización quirúrgica, considerándose esta última importante para el control ético de la reproducción indiscriminada de perros/as, gatos/as, en la fauna urbana o no.

Que los animales no humanos no deben permanecer en la vía pública, para favorecer la salubridad y seguridad pública, prevenir accidentes de tránsito y con traseúntes, contagio de enfermedades zoonóticas, pero especialmente por protección a estos animales, que sueltos en la vía pública quedan expuestos a situaciones de maltrato: accidentes, enfermedades, inclemencias climáticas, falta de agua y alimentos.

Que es necesario que la normativa que se dicte apunte a garantizar el bienestar de los animales no humanos, fomentando el cuidado y la adopción responsable de parte de los/as ciudadanos/as hacia toda la comunidad.

Que en Sesión Ordinaria del día 12/04/2022 (Sesión N° 03 – XXXIII Período de Sesiones), se trató el tema;

Por ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO N 1: CAPITULO I – DE LOS ANIMALES NO HUMANOS CUIDADO RESPONSABLE DE ANIMALES NO HUMANOS

Se entiende por:

Animal no humano domesticado: aquel animal que no pertenece a la fauna silvestre que convive con personas, principalmente en su hogar familiar, sin que exista actividad lucrativa alguna y en relación a las especies canina, felina y equina en todas sus razas y/ o mestizos.

Animal no humano feral: se refiere a aquellos gatos o perros que han nacido y crecido sin contacto con humanos.

Animal no humano asilvestrado: se refiere a aquellos gatos o perros que habiendo crecido en un entorno con humanos, ya sea por abandono o fuga, finalizaron viviendo en situación de calle, modificando su conducta a la de un animal silvestre, pero con una potencial posibilidad de redomesticación.

Cuidado responsable de animales no humanos: al conjunto de medidas específicas para procurar la provisión de alimento, cobijo, contención, atención veterinaria y buen trato durante toda su vida y que eviten el riesgo que pudieran generar los mismos como potenciales agresores o transmisores de enfermedades a la comunidad humana, otros animales o al medio ambiente.

Cuidador responsable de animales no humanos: a toda persona que se compromete a cumplimentar con el conjunto de medidas específicas que implican el cuidado responsable de animales no humanos, entendiéndose por cuidado responsable mantener a salvo al animal no humano de las inclemencias del tiempo, alimentación, higiene, entre otras.-

ARTICULO N 2: Créase el Registro Municipal de Voluntarios Proteccionistas para articular acciones en pos del bienestar de los animales no humanos. Dicho registro comprenderá las siguientes categorías:

- a) Particulares Proteccionistas de Animales
- b) Asociaciones Civiles de Protección Animal

El Registro y las acciones a articular en pos del bienestar de los animales no humanos, será vía reglamentaria.-

ARTICULO N 3: Los inmuebles, espacios o refugios destinados al cuidado de animales no humanos quedarán sujetos a los siguientes requisitos mínimos:

- a) Espacio cerrado con cerco perimetral, rejas o tapial de manera que los animales no humanos no tengan acceso a la vía pública, ni a viviendas vecinas. En el caso de equinos/as el corral o lugar de hábitat debe ser seguro y poseer un techo para refugio.
- b) Espacio mínimo de 3 metros cuadrados de superficie puede ser habitado hasta por dos perros/as y/o gatos/as. En el caso de equinos/as se necesitará una superficie mínima de 12 metros cuadrados por animal.
- c) Higiene de las instalaciones: las mismas deben mantenerse de modo tal que no se generen malos olores, focos infecciosos, ni proliferación de vectores por acumulación de deyecciones y/o desperdicios.-

ARTICULO N 4: Queda prohibida la permanencia de animales no humanos, sean domesticados o no, en el radio urbano cuando por su cantidad, peligrosidad o características particulares provoquen ruidos, olores u otras molestias

al vecindario o transeúntes. En dichos casos, la Autoridad de Aplicación instrumentará programas, medidas de educación, promoción de la adopción y otras disposiciones que tengan como finalidad el bienestar de animales no humanos.-

ARTICULO N 5: Los cuidadores/as responsables o paseador/a, no podrán dejar sueltos en la vía pública a los animales no humanos domesticados bajo ninguna circunstancia, los paseos y/o traslados en la vía pública deberán ser bajo las siguientes condiciones:

- a) Perros/as, gatos/as, deberán circular acompañados de persona adulta con método de sujeción apropiado de acuerdo a las características del animal no humano: collar y correa, o pretal y correa, y bozal en animales de gran porte o con antecedentes de estados de agresividad con humanos u otros animales no humanos.
- b) En el caso de equinos/as deberán circular acompañados de persona adulta con método de sujeción adecuados: bozal y sogá, o bozal y cabresto, puede trasladarlo caminando o montado. En el caso que el traslado sea en vehículos, el transporte está regulado por el organismo nacional SENASA.
- c) En el caso de canes trasladados en caja de vehículos tipo pick up o camión deberá estar sujeto de forma segura para la vida del animal y que garantice que no pueda traspasar con su cabeza el límite perimetral del vehículo, portando bozal si correspondiera por sus características.-

ARTICULO N 6: Las deyecciones o excrementos de animales no humanos en veredas, jardines, espacios públicos, o en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o en la vía pública deberán ser recogidas por sus cuidadores/as en bolsas de material no filtrable y ser dispuestos en cestos de residuos correspondientes.-

CAPITULO II - ANIMALES NO HUMANOS SUELTOS

ARTICULO N 7: Queda prohibido dejar animales no humanos (perros/as, gatos/as, equinos/as) sueltos en la vía pública, lugares abiertos con acceso a la vía pública o en espacios públicos o de acceso público.-

DE LA GUARDA PROVISORIA DE ANIMALES NO HUMANOS RETIRADOS DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO N 8: En casos puntuales y/o extremos o en caso de no poseer cuidadores responsables, los animales no humanos podrán ser retirados de la vía pública por el Municipio, a través de la Autoridad de Aplicación, labrándose actuaciones mediante la cual se deje asentado si hay situación de maltrato o si interviene justicia ordinaria en el marco de la Ley de Maltrato Animal N°14.346, o peleas callejeras, o cualquier situación que genere inconvenientes a la comunidad o al ambiente o a otros animales.-

- a) En los casos de retiro de animales no humanos que estuvieren en la vía pública sueltos, sin cuidadores, serán trasladados a un hogar de tránsito o a un espacio o refugio habilitado para cuidado de animales no humanos donde se les brinde alimento, resguardo y atención veterinaria, para luego promover su adopción responsable.-
- b) Si poseen cuidadores responsables, que requieren la restitución del animal no humano, deberán acreditar su condición de cuidadores, abonar además de la multa correspondiente, los gastos derivados del transporte, manutención, atención veterinaria y cuidados del animal, en forma previa a la restitución. También quedará a cargo del cuidador responsable los gastos de retiro y traslado del animal desde el lugar donde se encuentre alojado. Este procedimiento será determinado vía reglamentaria.-

ARTICULO N 9: Todo perro/a, gato/a, retirado de la vía pública por el Municipio, según lo estipulado en el Artículo N° 8 incisos a y b, que no sea reclamado dentro de las 48 hs., será sometido a esterilización quirúrgica en los quirófanos municipales, previo a su restitución o promover su adopción responsable.-

ARTICULO N 10: Los daños que ocasionaren los animales no humanos sueltos en la vía pública, serán responsabilidad de sus cuidadores o de aquellas personas que promuevan su estadía en la vía pública y que no se

encuentren comprendidas en el Registro creado en el Artículo N° 2 de la presente Ordenanza o se encuentre facultado por la Autoridad de Aplicación para la realización de acto o procedimiento alguno.-

CAPITULO III - PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES ZONÓTICAS

ARTICULO N 11: La vacunación antirrábica y desparasitación de animales no humanos domesticados será obligatoria con la periodicidad correspondiente a cada enfermedad zoonótica.-

ARTICULO N 12: El Municipio organizará con autoridades sanitarias provinciales y/o nacionales campañas de prevención de la rabia y otras enfermedades zoonóticas que se consideren un riesgo a la salubridad pública.-

CAPITULO IV - MALTRATO HACIA ANIMALES NO HUMANOS

ARTICULO N 13: Queda prohibido la práctica hacia animales no humanos, de cualquiera de las actividades que a continuación se enumeran, entendiéndose a las mismas como "maltrato":

- a) Arrojar o abandonar en la vía pública, estén con vida o muertos.
- b) Agredir físicamente o someter a cualquier otra práctica que les ocasione sufrimiento o daños y/ o muerte.
- c) Utilizar equinos/as que no estén en condiciones físicas y sanitarias óptimas para trabajos, paseos o tracción a sangre.
- d) Privar de aire, luz, sombra, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, higiene y/o atención veterinaria.
- e) Practicar mutilaciones (excepto las expresamente justificadas por profesional médico veterinario).
- f) Usar animales no humanos como blanco de tiro con objetos capaces de causarles daños y/o muerte; y/o con armas de fuego; y/o cualquier instrumento cortante o punzante.
- g) Castrar sin haber sido previamente insensibilizados con anestesia y sin que sea realizado por profesional médico/a veterinario/a.
- h) Utilizar animales no humanos en prácticas de hechicería que puedan causarles dolor, sufrimiento y/ o muerte.
- i) Envenenar animales no humanos.
- j) Ejercer el comercio ambulante de animales no humanos
- k) Practicar riña o cualquier espectáculo que implique lucha o competencia de animales no humanos domesticados.
- l) Practicar zoofilia

La autoridad de aplicación para casos de maltrato de animales de la fauna silvestre, es la Dirección de Fauna, dependiente de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la provincia de Río Negro.-

ARTICULO N 14: Ante casos de maltrato de animales no humanos y/ o cualquier transgresión a la presente Ordenanza, se podrá promover la acción pública de oficio o por denuncia escrita por las vías de comunicación habilitadas en el Municipio. La denuncia podrá ser realizada por toda persona capaz, mayor de edad, que se identifique, proporcione datos personales y que tuviere conocimiento de la contravención, en forma personal o por mandatario con poder especial o autorización por escrito. La información que debe contener dicha denuncia, será estipulada vía reglamentaria.

ARTICULO N 15: La autoridad de aplicación dará intervención al Juzgado de Faltas Municipal y en caso de ser necesario al Poder Judicial Provincial y/o Federal, según corresponda.-

CAPITULO V - ANIMALES NO HUMANOS EN ESTADO DE AGRESIVIDAD

ARTICULO N 16: Se entiende por animales no humanos en estado de agresividad a aquellos perros/as que reúnan alguna de las siguientes características:

- a) Que pertenezcan a razas o cruce de razas que necesitan un manejo especial por sus atributos físicos: fuerte

musculatura, aspecto robusto, poderoso, configuración atlética, agilidad, vigor, resistencia, carácter marcado y gran valor.

b) Que la autoridad de aplicación y/ o un profesional médico/a veterinario/a haya constatado el estado de agresividad.

c) Que hayan evidenciado antecedentes de agresión hacia personas u otros animales no humanos

d) Que hayan sido adiestrados para el ataque, defensa o caza.-

ARTICULO N 17: Créase el Registro Municipal de Animales No Humanos que hayan evidenciado una situación de agresión hacia personas u otros animales no humanos, conforme lo que se determine vía reglamentaria.-

ARTICULO N 18: Medidas de Seguridad

a) Los animales no humanos deben ser paseados, además de con las medidas de sujeción previstas en el Artículo N° 5 de la presente norma, con un bozal que se adapte a las características del tamaño del hocico del mismo.

b) En los espacios, refugios o instalaciones donde se alberguen estos animales descriptos en el Artículo N° 16 se deberán extremar las medidas de seguridad para impedir que puedan salir y cometer daños a terceros. También deberán contar con cartelera indicativa que advierta la presencia del animal no humano con estas características.

c) Deberán contar con un diagnóstico emitido por profesional médico veterinario/a o adiestrador y someterse a un tratamiento de reeducación de su comportamiento y condiciones de vida, a cargo del cuidador/a responsable o Municipio en caso de no poseer un hogar y familia cuidadora.-

ARTICULO N 19: El Círculo de Veterinarios/as y/ o sus integrantes profesionales médicos veterinarios/as de la ciudad colaborarán con la autoridad competente informando si hubiesen examinado animales no humanos heridos o atacados por otro en estado de agresividad, dentro de las 48 hs de tomado conocimiento del caso, para que pueda ser registrado tal lo indicado en el Artículo N° 17.-

CAPITULO VI - ADOPCION RESPONSABLE DE ANIMALES NO HUMANOS

ARTICULO N 20: Todo animal no humano que fuese retirado de la vía pública o retenido por la Autoridad de Aplicación por ser víctima de maltrato o crueldad animal, que no fuese reclamado o retirado por su cuidador/a en los plazos establecidos por la presente normativa, serán dados en Adopción Responsable en un trabajo conjunto y coordinado con los/as proteccionistas del Registro Municipal de Voluntarios Proteccionistas. El procedimiento y requisitos a cumplimentar para adoptar el animal no humano por su nuevo/a cuidador/a será regulado vía reglamentaria.-

ARTICULO N 21: El Municipio creará una página web de Adopción Responsable de Animales No Humanos que será coordinada con los/as proteccionistas del Registro Municipal de Voluntarios Proteccionistas.-

ARTICULO N 22: La Autoridad de Aplicación extenderá un certificado sanitario firmado por profesional médico/a veterinaria/o y esterilizará quirúrgicamente a los animales no humanos antes de la entrega a su nuevo/a cuidador/a o en su defecto garantizará un turno en los quirófanos municipales.-

CAPITULO VII - PASEADORES/AS DE ANIMALES NO HUMANOS DOMESTICADOS

ARTICULO N 23: Defínase como “Paseadores/as de Animales No Humanos Domesticados” para los alcances de esta ordenanza a toda persona física que de manera rentada o a título gratuito, realice la actividad de paseo de estos animales a terceras personas, en el ámbito del Municipio de General Roca.-

ARTICULO N 24: Créase un “Registro de Paseadores/as de Animales No Humanos Domesticados” en el ámbito del Departamento de Bienestar Animal, Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Municipalidad de General

Roca, en el cual deberán inscribirse obligatoriamente y de manera gratuita quienes desarrollen dicha actividad en la ciudad. Con la inscripción se otorgará una credencial identificatoria y habilitante, con una validez de dos años. Los requisitos para la inscripción y renovación de la credencial serán estipulados vía reglamentaria.-

ARTICULO N 25: Los paseadores/as deberán cumplir con las medidas de sujeción estipuladas en el Artículo N° 5, así como también recoger las deposiciones de los animales no humanos, según Artículo N° 6 de la presente ordenanza. Podrán pasear un máximo de ocho (8) animales no humanos de forma simultánea.-

CAPITULO VIII - ACTIVIDADES COMERCIALES RELACIONADAS CON EL CUIDADO Y BIENESTAR DE ANIMALES NO HUMANOS: GUARDERÍAS, CRIADEROS, PELUQUERÍAS Y TRANSPORTE

ARTICULO N 26: Estarán sujetos a la obtención de habilitación municipal las actividades de: Guarderías, Criaderos, Peluquería y Transporte de Animales No Humanos.-

ARTICULO N 27: Se considerarán como guarderías, los establecimientos que presten el servicio de recepción, alojamiento, manutención y cuidado de animales no humanos por período de tiempo determinado y por cuenta y cargo de su/s cuidador/a/s. Las veterinarias que cuenten con el servicio de guardería, deberán declararlo como anexo.

El número de animales que se alberguen guardará relación con la superficie disponible, y en función de la normativa vigente.-

ARTICULO N 28: Se considerarán criaderos de animales no humanos los establecimientos que alberguen al menos una hembra y/ o machos con finalidad de reproducción y posterior comercialización de las crías.-

ARTICULO N 29: Se considerarán peluquerías de animales no humanos, los establecimientos que brinden el servicio de baño y peluquería, por cuenta y cargo de su/s cuidador/a/s. Las veterinarias que cuenten con este servicio, deberán declararlo como anexo.-

ARTICULO N 30: Se considerarán transporte de animales no humanos, aquellos vehículos que brinden el servicio de traslado rentado, con las medidas de seguridad indicadas en el Artículo N° 5 de la presente normativa, por cuenta y cargo de su/s cuidador/a/s. Las veterinarias que cuenten con este servicio, deberán declararlo como anexo. El transporte para equinos/as está regulado por la autoridad sanitaria nacional, SENASA.-

ARTICULO N 31: Los establecimientos dedicados a la venta, cría y guardería contarán con un/a profesional médico/a veterinaria asesor/a que se responsabilizará del libro de registro, así como del estado sanitario de los animales no humanos.-

ARTICULO N 32: Las guarderías, criaderos y peluquerías deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) La ubicación de las instalaciones debe ser en zonas de Uso Autorizable, según el Plan Director Roca, Ordenanza N° 4232/06 (PDR) y/o sus modificatorias.

b) Se deberá realizar un Procedimiento Operativo Estandarizado de Saneamiento (POES) a cargo de un Director Técnico, que deberá contener como aspectos mínimos:

* La limpieza de los locales e instalaciones donde se desarrolle la actividad deberá ser accesible, fácil y contar con un medio de desinfección apropiado.

* La eliminación de excrementos y aguas residuales de los locales o instalaciones, deben realizarse con facilidad y eficiencia, de manera que no representen un riesgo para la salubridad pública y/ o el ambiente.

* Se procederá a la limpieza, desratización, desinfección y desinsectación de los locales e instalaciones con la periodicidad necesaria para asegurar las adecuadas condiciones higiénicas, siendo dicha práctica realizada por un

profesional o una empresa competente y habilitada por este Municipio

c) En el caso de los criaderos de animales no humanos, están obligados a declarar la disposición final de los animales que fallecieron.

d) Los establecimientos destinados a recibir y alojar animales no humanos con carácter de permanencia, dispondrán de un espacio habilitado para el aislamiento de aquellos que presenten evidencia clínica de padecer enfermedad infectocontagiosa o parasitaria.-

ARTICULO N 33: Todas las actividades descriptas en este capítulo, deberán cumplir con los requisitos específicos enunciados, presentar Declaración Jurada Ambiental o Informe de Impacto Ambiental para que la Autoridad de Aplicación les otorgue el Certificado de Aptitud Ambiental.-

CAPITULO IX - INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO N 34: Las infracciones y sanciones a la presente Ordenanza serán:

a) No cumplir con condiciones generales de cuidado y circulación de animales domesticados: quien circulara en la vía pública con animales domesticados sin sujeción y/ o bozal (caso de animales considerado en estado de agresividad); sin acompañamiento de su/s cuidador/a/s responsables; quien no permitiere a la Autoridad de Aplicación el retiro de la vía pública de los animales no humanos para su resguardo o protección, quien no levantara y disponga correctamente los excrementos de los animales en espacios públicos; quien posea animales no humanos domesticados o no que produzcan ruidos y/u olores en el ejido de General Roca ; y toda otra falta de similares características que establezca la normativa , será sancionado con multa de 100 USAM a 300 USAM .

b) Omitir recaudos de cuidado responsable de animales no humanos domesticados: la omisión de recaudos de cuidado responsable de un animal no humano domesticado (no vacunarlos; no brindarles atención médica veterinaria, la falta de alimentación); no cumplir con el compromiso de adoptante responsable; la incorrecta disposición final de animales muertos; no cumplir con las medidas de seguridad para albergar y transportar animales no humanos, no cumplir con las medidas de seguridad estipuladas para animales no humanos en estado de agresividad, y toda otra falta de similares características que establezca la presente normativa, será sancionado con multa de 300 USAM a 500 USAM.

c) El abandono de animales no humanos y prácticas inadecuadas: quien abandone un animal no humano domesticado en la vía pública, quien practicare las mutilaciones sin intervención de un/a profesional médico/a veterinario/a, todas las actividades y acciones que implican maltrato, descriptas en el Artículo N° 13 y toda otra falta de similares características que establezca la presente normativa, serán sancionado con Multa de 500 USAM a 1000 USAM.-

Las sanciones serán aplicadas por el Juzgado de Faltas Municipal conforme a la clasificación enunciada en el presente artículo, sin perjuicio de las sanciones que le pudieran corresponder en sede penal o civil.-

ARTICULO N 35: Serán responsables a los efectos de la presente Ordenanza, las entidades, asociaciones, y/o personas de existencia física o ideal de la comisión de las faltas que fueran consecuencia directa de su acción u omisión o que las cometieren o fueren negligentes en la vigilancia. La reincidencia será considerada agravante de la infracción cometida y facultará al Juez/a de Faltas a aplicar la pena accesoria de inhabilitación para ser cuidador responsable o adoptante, conforme lo estipula el Código de Procedimiento de Faltas (Ord. N° 2359/96).

ARTICULO N 36: La imposición de cualquier sanción prevista por la presente Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y/o penal, y la eventual indemnización de daños y perjuicios que pueda corresponder al sancionado.-

ARTICULO N 37: Siempre que existan indicios de infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, podrán retirarse los animales no humanos , para su protección con carácter preventivo hasta la resolución de la

correspondiente causa, a resultas de la cual, el animal no humano podrá ser devuelto a sus cuidadores o quedar definitivamente a disposición del Departamento Bienestar Animal , Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible , quien estará facultada para disponer la ubicación del/ los animal/es no humanos.-

CAPITULO X - FONDO DE PROTECCIÓN ANIMAL

ARTICULO N 38: Manténgase en el ámbito de la ciudad de General Roca, el Fondo de Protección Animal que resulta de lo recaudado por la aplicación de las multas previstas en el Capítulo IX. La recaudación deberá asignarse al sustento del Departamento Bienestar Animal, dependiente de la Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible y para cualquier requerimiento que se justifique en el bienestar y protección de los animales no humanos.-

CAPITULO XI - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO N 39: La autoridad de Aplicación de la presente normativa, será la Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o aquella que la reemplace en un futuro.-

ARTICULO N 40: La Autoridad de Aplicación promoverá la castración quirúrgica Masiva, Sistemática, Gratuita, Temprana, Extendida y Abarcativa.-

ARTICULO N 41: La Autoridad de Aplicación llevará a cabo un programa anual de concientización comunitaria tendiente a implantar conceptos educativos, tanto en la faz informativa como formativa, tendientes a modificar las pautas de comportamiento humano en relación al cuidado responsable de animales no humanos, la adopción responsable, la prevención de enfermedades zoonóticas, y el cumplimiento de la legislación vigente. De este programa anual estarán invitados a colaborar el Círculo de Veterinarios/as, los profesionales médicos/as veterinarios/as de la ciudad, proteccionistas de animales, instituciones u organismos gubernamentales y no gubernamentales.-

ARTICULO N 42: La Autoridad de aplicación llevará adelante capacitaciones para el personal afectado a la presente normativa.-

ARTICULO N 43: Facultar al Poder Ejecutivo Municipal a realizar convenios con Colegios Veterinarios u otros organismos para la concreción de políticas que favorezcan la implementación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO N 44: Para todo caso que no esté contemplado expresamente en la presente Ordenanza, la Autoridad de Aplicación dará intervención a los organismos provinciales y/o nacionales correspondientes según la legislación vigente en la materia.-

ARTICULO N 45: Al momento de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deróguense las Ordenanzas N° 2465/99 y N° 4808/17 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango que sean similares, incompatibles o se opongan a su articulado, en el conjunto del ordenamiento jurídico local.-

ARTICULO N 46: Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal, a reglamentar la presente Ordenanza en todos aquellos aspectos que resulten necesarios para su adecuada instrumentación y aplicación.-

ARTICULO N 47: Registrada bajo el número 4983.-

ARTICULO N 48: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese.

**DANIEL RAUL
ABRAHAM
Secretario General
Concejo Deliberante**

**Juan Garabito
Presidente Concejo
Deliberante**